

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Elefantes

EXISTENCIAS DE MARFIL EN BURUNDI

1. El presente documento ha sido preparado por Burundi.

I. INTRODUCCIÓN.

El Gobierno de la República de Burundi se muestra muy preocupado por las importantes existencias de marfil que se encuentran en su territorio desde hace 26 años y desea una vez más exponer la problemática de dichas existencias durante la sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente de la CITES que se celebrará en Ginebra, del 7 al 11 de julio de 2014.

II. ANTECEDENTES.

1. El 26 de octubre de 1987, el Secretario General y el Secretario General Adjunto fueron recibidos, a solicitud de la Secretaría de la CITES, por el Embajador de Burundi en Suiza.

2. El 5 de noviembre de 1987, el Consejo de Ministros de Burundi decidió prohibir el comercio de marfil en el país y expresó, en la misma ocasión, su compromiso en favor de la protección de todas las especies amenazadas, así como su voluntad de suscribir a los programas de las instituciones preocupadas por la conservación de la naturaleza.

3. El Secretario General Adjunto y el Sr. Ian Parker, en su calidad de consejero de la WWF, viajaron a Bujumbura del 29 de marzo al 1 de abril de 1988 para reunirse con los representantes oficiales del Gobierno de Burundi. Durante la estadía, intentaron convencer al país de adherirse a la CITES. En el marco de estas negociaciones, el príncipe Sabudin viajó a Burundi y se reunió con el Presidente Bagaza, y le propuso, con el fin de remediar al problema de divisas que había en Burundi, construir un hotel en el parque de Cankuzo (al este del país); este hotel, situado en una reserva natural, destinado a los turistas había sido llamado a compensar las pérdidas de las divisas que serían ocasionadas por la prohibición del comercio de marfil.

Además de esta propuesta por parte del Príncipe, la CITES había declarado a las autoridades de Burundi que las existencias de marfil existente podrían agotarse como sucedió en otros países, por ejemplo, Singapur. En base a estas promesas y garantías expresadas, Burundi se adhirió a la CITES, sin reservas.

4. Las aduanas de Burundi y el INCN (Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) procedieron al inventario de todas las existencias de marfil existentes en el territorio burundés. Las cifras oficiales del gobierno indican que 16.437 colmillos/87.562,5kg pertenecen a Gaspard Ndikumasabo, Jamal Nasser y Tariq Bashir (tres de los cuatro tenientes de las existencias en 1986) y han sido introducidos al país *antes del 5 de noviembre de 1987, es decir, previamente a la prohibición por el Gobierno de Burundi de todo comercio de marfil.*

5. El 20 de junio de 1988, el Secretario General de la Presidencia de la República de Burundi hizo llegar una misiva al Presidente del Comité Permanente, por medio de la Secretaría del CITES, en la que declaró lo siguiente:

- las existencias han sido selladas, con el fin de evitar manipulaciones;
- el marfil requisado ha sido confiscado por el Gobierno. Tal medida será igualmente aplicable a cualquier otra nueva llegada del producto mencionado;
- el gobierno se ha comprometido en favor de la CITES;
- el Presidente de la República acaba de decretar la adhesión de Burundi a la CITES.

Durante la séptima reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada del 9 al 20 de octubre de 1989, en Lausanne, se había iniciado una solución a la problemática que recogía lo siguiente:

“Conviene notar que la importación en Burundi era legal en los términos de la legislación entonces en vigor en este país. Todos los comerciantes involucrados tenían las necesarias licencias concedidas por el Gobierno.

Burundi se encuentra en una posición sumamente difícil, con una gran cantidad de marfil que representa un capital importante. Es por esta razón que la Secretaría considera que cualquiera que sea la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes, lo peor que podría ocurrir es mantener la situación actual. Sería en detrimento de Burundi.

El Gobierno de Burundi ha mostrado mucha paciencia y ha enseñado con hechos su compromiso público dentro de la CITES.

6. Los propietarios privados, titulares de una licencia de exportación adecuada, y sobre la base de que la especie en cuestión ha sido transferida del Anexo II al Anexo I el 18 de enero de 1990, es decir, más de dos años después de la confiscación, han demandado al Estado burundés solicitando una reparación de los daños y perjuicios causados por la confiscación ilegal de su marfil. Exigen compensación por daños y perjuicios sin otra alternativa ya que dicha confiscación los ha privado de la posibilidad de explotar sus mercancías.

III. REFLEXIONES:

En la actualidad, el Gobierno de Burundi desea reiniciar las conversaciones con los órganos de la CITES por los siguientes motivos:

1. Las mencionadas existencias de marfil de un valor tan importante representan una pesada carga para el Gobierno de Burundi responsable de su seguridad desde hace más de 25 años.
2. El Estado de Burundi se encuentra en medio de un procedimiento judicial iniciado por los propietarios privados, consecuencia de la confiscación ilegal de su marfil, en 1987.

De hecho, tal acto adolece de base legal, tal como fue reseñado en el punto II b), c), e) de la comunicación del 20 de junio de 1988, en la que la Secretaría de la CITES efectuó una actualización para el Burundi en cuanto al comercio de marfil.

Se sabe que la prohibición del comercio del elefante africano fue acordada durante la séptima reunión de la Conferencia de las Partes celebrada en Lausanne en octubre de 1989. Esta decisión entró en vigor el 18 de enero de 1990.

3. La sanción adoptada por el Gobierno de Burundi, en su momento, no estaba prevista en ninguna norma jurídica burundesa, dado que *el marfil fue confiscado antes de la entrada en vigor de las enmiendas votadas en Lausanne en octubre de 1989.*

Aún en el caso de que se admita que el marfil fue exportado a Burundi de forma ilícita, todavía por demostrar, el marfil ha podido ser reexportado desde el propio Burundi algunos meses antes de forma totalmente lícita con certificados CITES.

4. *Además la consulta de las resoluciones de la CITES demuestra claramente que los marfiles confiscados no pueden permanecer de forma indefinida en los almacenes en Bujumbura, y que debe considerarse una disposición de los marfiles (vid. Not. Resolución 9.10).*

En el momento de la confiscación de las existencias, Burundi no se había adherido todavía a la CITES, la adhesión tuvo lugar en 1988, mientras que las existencias fueron confiscadas en 1987.

Por lo demás, la Convención (vid. Conf. 9.10, rev.) organiza la utilización de especímenes confiscados y acumulados y toma en cuenta el hecho de que ningún perjuicio sería causado a la especie, *perjuicio imposible en el caso de Burundi que no cuenta con elefantes en su territorio*.

5. Por tanto, esta Convención Internacional no crea ninguna obligación para sus partes signatarias ni para sus nacionales antes de la fecha de adhesión.

6. Por consiguiente, los propietarios privados están en su derecho (y son perfectamente conscientes de ello) de recuperar el valor de su marfil.

Además, el hecho de que el marfil haya quedado bloqueado durante muchos años implica una pérdida de beneficios enorme para los propietarios que deberá ser asumida por el Gobierno de Burundi.

7. Burundi se encuentra entre los países que respetan la propiedad privada, que es un derecho reconocido y por lo tanto protegido por su Constitución.

En consecuencia, Burundi no quisiera verse obligado a infringir su propia Constitución retirando la posesión a los propietarios privados de los bienes que han adquirido en el respeto de las leyes y los reglamentos nacionales.

8. Burundi queda a entera disposición para colaborar con las autoridades del CITES.

9. Durante la reunión celebrada en Santiago, en noviembre de 2003, se otorgaron una serie de autorizaciones a otros países para proceder a la venta bajo control de la CITES de sus existencias de marfil.

10. En el caso de Burundi, se busca encontrar una solución a la espinosa cuestión de la compensación de los propietarios privados de marfil adquirido antes de la Convención que amenazan con condenar al Estado de Burundi por confiscación ilegal de sus existencias.

Cabe recordar que Burundi, como los demás Estados partes en la Convención, lucha activamente contra el comercio de marfil.

Solicitamos la colaboración de los miembros del Comité Permanente en la búsqueda de una solución definitiva para las existencias de marfil en Burundi.

Bujumbura, mayo de 2014